I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

52 *CONVENIO de 26 de octubre de 2026, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte) y la Federación de Cines de España (FECE), para la concesión directa de una subvención en el marco del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Cultura de 30 de abril de 2026, sobre los criterios de reparto y la distribución de créditos que se han de transferir a las comunidades autónomas para las ayudas a salas cinematográficas.*

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Mariano de Paco Serrano, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 47/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 150, de 26 de junio), en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte, D. Álvaro Postigo Solana, actuando en nombre y representación de la Federación de Cines de España, de conformidad con la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Rivas Díaz, de fecha 7 de abril de 2022, bajo el número 1.157 de su protocolo.

Los firmantes, en nombre y representación de ambas partes, manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 5 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a esta la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, que ejerce a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del Decreto 38/2023 de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

II. Que el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, atribuye en su artículo 7 a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas las competencias relativas a la promoción, gestión, seguimiento y coordinación de las actividades de la cultura, y las artes escénicas, musicales y cinematográficas, así como la organización de los festivales, ciclos y eventos de la Comunidad de Madrid en el campo de las distintas artes escénicas, musicales y cinematográficas y la colaboración con entidades públicas o privadas en la organización de estas actividades.

III. Que la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026 identifica como una de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la promoción, difusión y organización de todo tipo de actividades relaciona-

BOCM-20261106-52

das con las artes en su ámbito territorial. En la realización de esta tarea, como uno de los objetivos de la política cultural de esta Dirección General, se encuentra la promoción de iniciativas relacionadas con la cinematografía y el audiovisual.

IV. Que la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales, que en este ámbito se desarrolla a través de la Comisión Interterritorial de Cinematografía y Audiovisual (COMICA), grupo de trabajo de la Conferencia Sectorial de Cultura. En su reunión del 25 de marzo de 2026, celebrada en Madrid, se puso de manifiesto el interés por parte de las Comunidades Autónomas, conocedoras de la realidad que viven sus propios territorios, de gestionar estas ayudas de manera directa pudiendo así destinarlas a las áreas consideradas más necesitadas en cada caso.

V. Que, por acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión celebrada el 30 de abril de 2026, se aprueba la propuesta elevada por la citada COMICA de fecha 25 de marzo, sobre los criterios de reparto y la distribución de créditos que se han de transferir a las comunidades autónomas para las ayudas a salas cinematográficas. En dicho acuerdo, se pone de manifiesto que se siguen dando circunstancias que hacen necesario fomentar el apoyo a las salas de cine y a la creación de audiencias y que la ciudadanía no pierda el hábito de acceder a una oferta cultural variada, garantizando la presencia de una programación de cine comunitario y en lenguas oficiales del Estado, que difícilmente se llevaría a cabo sin este apoyo, pues los datos revelan que está en riesgo la supervivencia de esa diversidad, así como la de las propias salas.

VI. Que, atendiendo al citado acuerdo de la conferencia sectorial de cultura de 30 de abril de 2026, la Comunidad de Madrid recibirá la cantidad de 961.309,52 euros (Novecientos sesenta y un mil trescientos nueve euros con cincuenta y dos céntimos), destinada a ayudas para salas cinematográficas y creación de audiencias, que podrán ser de concesión directa.

VII. Que, para dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha previsto suscribir un convenio con la Federación de Cines de España (en adelante, FECE) a fin de materializar la concesión directa de una subvención a dicha entidad.

VIII. Que FECE es una entidad federativa y profesional, constituida al amparo de lo dispuesto en las normas reguladoras del decreto de libertad sindical y asociaciones profesionales, para la defensa de los intereses del sector de exhibición cinematográfica de España, que se rige por sus estatutos sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que puedan dictarse sobre la materia. La Federación tiene personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dispone de autonomía económica y administrativa en relación con su actividad funcional.

IX. Que FECE está integrada por empresas de exhibición cinematográfica, inscritas en los registros administrativos correspondientes, organizaciones asociativas y agrupaciones empresariales, legalmente constituidas, de exhibición cinematográfica sin fines lucrativos que se compongan de una o varias de las categorías anteriores y estén establecidas dentro del territorio nacional, sea con carácter territorial o de otra índole.

X. Que FECE no tiene carácter lucrativo, debiendo destinarse los ingresos que obtenga al cumplimiento de sus fines estatutarios:

a) Representar, gestionar y defender los intereses generales, empresariales, laborales que sean comunes a sus miembros ante personas y entidades públicas y privadas.
b) Promover la unidad asociativa de empresas y empresarios de la exhibición cinematográfica.
c) Velar por la libre y leal competencia en el mercado cinematográfico español.
d) Facilitar e impulsar la mejora permanente de las condiciones en las que se desarrolla la actividad de sus miembros.

Para el cumplimiento de los fines expuestos, FECE tiene, entre otras competencias, la de celebrar convenios públicos y privados, singularmente con la Administración.

XI. Que de acuerdo con el artículo 4.5.c) 3.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, podrán concederse de forma directa y no será necesario el requisito de publicidad y concurrencia cuando, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, pudiendo autorizar el Consejo de Gobierno la celebración de convenios con los beneficiaros de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

XII. Que, de conformidad con el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con fecha 28 de julio de 2026 se emitió el in-

BOCM-20261106-52

forme justificativo de la concurrencia de razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa.

XIII. Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan, a los efectos oportunos, suscribir un convenio sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es el de formalizar la concesión directa de una subvención a la Federación de Cines de España (FECE), en el marco del acuerdo de la Conferencia Sectorial de Cultura de 30 de abril de 2026, sobre los criterios de reparto y la distribución de créditos que se han de transferir a las Comunidades Autónomas para las ayudas a salas cinematográficas, para su posterior distribución como ayuda económica entre aquellas empresas y entidades de exhibición cinematográfica radicadas en la Comunidad de Madrid que lo soliciten y resulten elegibles.

Segunda

Objetivos del convenio

Objetivo general.

Apoyar, durante el ejercicio 2026, el mantenimiento de la disponibilidad cultural, técnica y operativa de las salas de cine de la Comunidad de Madrid, entendidas como equipamientos culturales de proximidad, espacios de acceso ciudadano a la cultura cinematográfica y nodos esenciales para la diversidad audiovisual, la creación de públicos y la vertebración cultural del territorio.

A estos efectos, el convenio no persigue financiar, con carácter general, la explotación comercial ordinaria de las sesiones cinematográficas, ni compensar ingresos, pérdidas o resultados derivados de la actividad comercial de las salas, sino contribuir parcialmente a los costes necesarios para que los recintos cinematográficos puedan mantener su capacidad cultural disponible durante 2026.

Se entenderá por disponibilidad cultural del recinto la capacidad mantenida por una sala o complejo cinematográfico para funcionar como equipamiento cultural abierto al público, técnicamente operativo, accesible y dotado de los medios materiales, humanos, organizativos y tecnológicos necesarios para ofrecer una programación cinematográfica diversa, desarrollar acciones de creación y fidelización de públicos, impulsar medidas de accesibilidad, sostenibilidad e igualdad, y preservar una red estable de pantallas activas en la Comunidad de Madrid.

Objetivos específicos.

1. Preservar una red estable de salas y pantallas activas en la Comunidad de Madrid, favoreciendo que los recintos cinematográficos mantengan durante 2026 las condiciones técnicas, materiales y organizativas necesarias para seguir operando como espacios culturales abiertos a la ciudadanía.

2. Garantizar la disponibilidad cultural de los recintos cinematográficos, mediante el apoyo a los costes necesarios para la conservación, mantenimiento, funcionamiento, gestión, comunicación, accesibilidad y sostenibilidad de las salas, en la medida en que dichos costes resulten vinculados al desarrollo del proyecto subvencionado.

3. Favorecer la diversidad de la programación cinematográfica, promoviendo que las salas mantengan capacidad para programar obras europeas, españolas, iberoamericanas, comunitarias, en lenguas cooficiales, cine independiente, documental, familiar, infantil, de autor o de especial valor cultural.

4. Impulsar la creación, recuperación y fidelización de públicos, mediante actuaciones dirigidas a jóvenes, mayores, centros educativos, colectivos vulnerables, personas con menor acceso a la oferta cinematográfica o públicos con hábitos culturales en transformación.

5. Reforzar la accesibilidad cultural de las salas de cine, favoreciendo la adopción de medidas que faciliten el acceso a la experiencia cinematográfica, incluyendo actuaciones de comunicación accesible, subtitulado, audiodescripción, adaptación de espacios, señalética, mediación cultural u otras medidas equivalentes.

BOCM-20261106-52

6. Promover la sostenibilidad ambiental de los recintos cinematográficos, mediante el apoyo a actuaciones vinculadas a eficiencia energética, medición o reducción de huella ambiental, mejora de procesos, certificaciones, diagnósticos, gestión responsable de recursos o medidas no inventariables de sostenibilidad.

7. Fomentar la igualdad, la diversidad y la inclusión en la actividad cultural de las salas, tanto en la programación y comunicación de las actividades como en las medidas organizativas vinculadas al funcionamiento del recinto como espacio cultural.

8. Contribuir a la dinamización cultural y territorial de las salas de cine, especialmente en aquellos municipios o áreas de influencia en los que la existencia de recintos cinematográficos resulta relevante para garantizar el acceso de la ciudadanía a una oferta cultural presencial.

9. Asegurar una gestión objetiva, transparente y verificable de los fondos, mediante un sistema de distribución basado en criterios técnicos vinculados al número de pantallas, la localización del recinto, la población del área de influencia y, en su caso, el período efectivo de apertura.

10. Garantizar la adecuada justificación y control del proyecto, a través de procedimientos de solicitud, verificación documental, auditoría, pago, seguimiento y justificación final que permitan acreditar la correcta aplicación de los fondos públicos recibidos.

Tercera

Delimitación de la actividad subvencionada

La actividad subvencionada se identifica con el mantenimiento de la disponibilidad cultural de los recintos cinematográficos beneficiarios y con las actuaciones necesarias para preservar su función cultural durante 2026. Dicha actividad comprende, entre otras, las actuaciones relacionadas con:

— La conservación y operatividad de instalaciones, pantallas y equipos técnicos;
— La disponibilidad de personal y servicios necesarios para la apertura cultural del recinto;
— La programación, comunicación y difusión de contenidos cinematográficos de interés cultural;
— La creación, recuperación y fidelización de audiencias;
— La accesibilidad de los recintos y de la experiencia cinematográfica;
— La sostenibilidad ambiental del funcionamiento de las salas;
— La igualdad, diversidad e inclusión en la actividad cultural;
— La gestión, seguimiento, control y justificación de la ayuda.

En consecuencia, la ayuda no se configura como una subvención a la propia exhibición desarrollada en las sesiones comerciales habituales individualmente consideradas. En este sentido, los ingresos derivados de la venta ordinaria de entradas de las sesiones comerciales habituales no tendrán la consideración de ingresos directamente vinculados al proyecto subvencionado, salvo que correspondan a actividades, ciclos, programas o sesiones específicamente incorporados al proyecto financiado y cuyos costes se imputen a la ayuda.

Únicamente deberán identificarse como ingresos vinculados al proyecto aquellos que estén directa, específica y de forma individualizada asociados a actuaciones concretas cuyos costes se imputen al proyecto subvencionado, tales como patrocinios, aportaciones, cuotas, subvenciones concurrentes o ingresos obtenidos por actividades concretas integradas en el proyecto subvencionado.

No se considerarán ingresos vinculados los derivados de la venta ordinaria de entradas de la programación habitual del recinto, aunque dicha programación contribuya a los objetivos generales de diversidad cultural, salvo que se trate de actividades, ciclos, programas o sesiones específicamente individualizados en el proyecto financiado y cuyos costes se imputen de forma directa a la ayuda.

Cuarta

Obligaciones de la Federación de Cines de España (FECE)

Previamente a la suscripción del presente convenio, la Federación de Cines de España (FECE) deberá aportar la oportuna declaración responsable de no estar incursa en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; una declaración responsable de las ayudas concurrentes que pudiera obtener, de conformidad con el artículo 19 de la mencionada Ley, dada la compatibili-

BOCM-20261106-52

dad de esta ayuda con otras que se pudieran otorgar para el mismo fin y una declaración responsable de no haber sido condenado todo el personal (incluido el voluntario) dependiente de la entidad que desarrolle actividades en contacto habitual con menores por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Asimismo, para realizar el objeto del presente convenio, la Federación de Cines de España (FECE), asumirá las siguientes obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Realizar la finalidad de la subvención en los términos del presente convenio.
2. Facilitar el acceso al proyecto y a sus ayudas a las empresas de exhibición cinematográfica titulares o gestores de recintos o complejos radicados en la Comunidad de Madrid, federadas o no, y, conforme al presente Convenio, poner los fondos correspondientes a las ayudas que serán distribuidas a disposición de las mismas.
3. Establecer normas y procedimientos para la correcta gestión y reparto entre empresas, con criterios objetivos.
4. Coordinar la interlocución con empresarios, federados o no, para la ejecución del proyecto.
5. Justificar la aplicación de los fondos y someterse a las actuaciones de comprobación y control, incluida una auditoría intermedia y final, en los términos del proyecto.
6. Dar publicidad a la financiación de la Comunidad de Madrid en todas las acciones y materiales de ejecución del proyecto, con la inserción del logotipo de la Comunidad de Madrid en toda publicidad que se realice sobre las actividades subvencionadas, haciendo constar expresamente la colaboración de esta.
7. Comunicar otras ayudas concurrentes y cualquier circunstancia que afecte a los requisitos.
8. Conservar la documentación justificativa y proceder al reintegro en los casos previstos de conformidad con el art. 37 de la LGS.
9. Hallarse, con carácter previo a la concesión de la subvención y también con anterioridad al pago de esta, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con la Administración del Estado.
10. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad de Madrid, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
11. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
12. Prestar colaboración y facilitar a la Intervención General de la Comunidad de Madrid cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control, a cuyo fin deberá asumir los extremos referidos en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Quinta

Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas que, en virtud del presente convenio, distribuya FECE, las empresas privadas, cooperativas, asociaciones legalmente constituidas y cualesquiera otras entidades que realicen actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica, que sean titulares y explotadoras directas de salas o complejos de exhibición cinematográfica ubicados en la Comunidad de Madrid, siempre que la actividad de exhibición cinematográfica constituya una actividad económica efectiva, habitual y principal de la entidad solicitante.

Las entidades solicitantes deberán acreditar el desarrollo efectivo y continuado de la actividad de exhibición cinematográfica durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2026, así como asumir el compromiso de mantener dicha actividad hasta el 31 de diciembre de 2026.

A los efectos de este proceso de selección, se entenderá por actividad de exhibición la apertura al público y programación cinematográfica durante, al menos, 80 días continuados al año, sin perjuicio de que las bases puedan exigir la acreditación mediante decla-

BOCM-20261106-52

raciones de actividad, datos de taquilla, programación, contratos, licencias, comunicaciones previas u otros medios admitidos en Derecho.

No obstante lo anterior, no quedarán excluidos del proceso de selección aquellos recintos que, habiendo presentado solicitud en plazo y reuniendo el resto de requisitos exigidos, no alcancen el período mínimo de apertura efectiva por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, siempre que tales causas hayan impedido de forma directa, inevitable y ajena a la voluntad del titular o gestor del recinto la apertura al público o la programación cinematográfica durante el período afectado.

A estos efectos, se entenderá por fuerza mayor todo acontecimiento externo, imprevisible o inevitable, ajeno a la voluntad y al ámbito ordinario de decisión, organización o gestión del titular o gestor del recinto, que imposibilite temporalmente la apertura o el funcionamiento ordinario de la sala o complejo cinematográfico.

Podrán tener la consideración de fuerza mayor, entre otros supuestos debidamente acreditados, los incendios forestales, inundaciones, fenómenos climatológicos extremos, temporales, catástrofes naturales, emergencias declaradas por las autoridades competentes, restricciones administrativas de carácter sobrevenido vinculadas a situaciones de emergencia o daños graves e imprevistos en las instalaciones derivados directamente de tales acontecimientos.

No tendrán la consideración de fuerza mayor, a estos efectos, los cierres derivados de decisiones empresariales, organizativas o comerciales del titular o gestor del recinto, obras ordinarias, reformas, mantenimiento programado, vacaciones, fiestas patronales, cierres estacionales, falta de programación, baja demanda, conflictos contractuales ordinarios, falta de personal, incidencias económicas o cualesquiera otras circunstancias previsibles, planificables o propias del riesgo normal de explotación de la actividad.

Asimismo, las entidades solicitantes deberán figurar inscritas, con anterioridad a la publicación del proceso de selección, en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en la sección correspondiente a empresas titulares de salas de exhibición cinematográfica, o en el registro autonómico equivalente cuando dicha inscripción produzca efectos en el Registro del ICAA.

Cuando las destinatarias finales de los fondos sean personas jurídicas privadas, será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Quedarán excluidas de la distribución de ayudas los titulares de recintos cinematográficos en los que concurra cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Las Administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades integrantes del sector público.
b) Las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que no desarrollen de forma exclusiva y principal la actividad económica de exhibición cinematográfica como titulares de salas o complejos cinematográficos.
c) Las personas físicas o jurídicas titulares de salas o complejos cinematográficos que tengan su residencia fiscal en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas, de conformidad con la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, y su normativa de modificación o actualización vigente en el momento de la concesión.
d) Las empresas titulares de salas X.
e) Las entidades gestoras de salas o complejos de exhibición cinematográfica de titularidad pública cuando la gestión no tenga carácter estable y continuado durante todo el año natural, es decir, sea de carácter temporal, estacional, ocasional o no permanente, o cuando el título jurídico que habilite dicha gestión —contrato, convenio, encargo, autorización, concesión, cesión de uso u otro instrumento equivalente— tenga una duración inicial, prorrogada o prevista igual o inferior a dos anualidades.

Adicionalmente, se exige a los beneficiarios durante la anualidad o fracción a la que se destinaran las ayudas y hasta la justificación de la subvención, no estar incurso en las siguientes causas de exclusión, de aplicación tanto al titular de la sala de exhibición como a sus representantes, en caso de personas jurídicas (la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas):

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación,

BOCM-20261106-52

cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.

e) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

f) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

g) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

h) No hallarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias, tanto con la administración estatal como con la autonómica, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a la propuesta de asignación o al pago.

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, haber sido condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. Asimismo, tampoco podrán resultar beneficiarias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones previstas en la normativa de promoción de igualdad de género, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

j) Tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

k) Las personas físicas que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por incumplimiento de convenio colectivo.

l) No cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre cuando las entidades interesadas estén sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

m) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

La no incursión en las causas de exclusión relacionadas anteriormente se acreditará mediante una declaración responsable de solicitante de las ayudas económicas.

Una vez determinados los cines beneficiarios, las actuaciones subvencionadas y el importe asignado a cada uno de ellos, FECE entregará a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid una declaración responsable que contenga la relación

BOCM-20261106-52

de los beneficiarios de las ayudas y el importe asignado a cada uno en relación con cada sala o recinto de su titularidad. A partir de dicha relación se tramitará y suscribirá una adenda al presente convenio, en la que se identificarán los beneficiarios finales y los importes correspondientes.

Una vez suscrita la adenda, FECE podrá proceder al pago de las ayudas y comunicará posteriormente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la relación completa de beneficiarios, el importe efectivamente abonado a cada uno de ellos, su domicilio social y la fecha efectiva del pago. Esta información se trasladará al Registro de Subvenciones para su incorporación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La aceptación de la ayuda por cada beneficiario final implicará la asunción expresa de las obligaciones de aplicación, justificación, conservación documental, sometimiento a control y reintegro que resulten exigibles conforme al presente convenio, a las bases de distribución aprobadas por FECE y a la normativa de subvenciones aplicable. Dicha aceptación incluirá, asimismo, el compromiso de mantener indemne a FECE frente a cualquier obligación de reintegro, coste, daño o perjuicio que derive de actuaciones u omisiones imputables al propio beneficiario final.

Sexta

Período de ejecución y devengo

Las actividades comprendidas en los proyectos de disponibilidad cultural de cada uno de los solicitantes elegibles deberán estar ejecutadas en 2026 y, en todo caso, justificadas antes de la finalización del período subvencionable.

El período subvencionable estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, constituyendo esta última fecha su límite máximo. No obstante, FECE podrá establecer en el procedimiento de selección una fecha de finalización anterior, atendiendo a la fecha de formalización del convenio, a la recepción efectiva de los fondos y al calendario de gestión, comprobación, justificación y pago de las ayudas. En todo caso, dicha fecha deberá permitir que la comprobación de las justificaciones y el abono de las ayudas a los beneficiarios finales se realicen antes del 31 de diciembre de 2026.

Los gastos cofinanciables con cargo a las ayudas de los beneficiarios deberán haberse devengado durante la anualidad natural del ejercicio 2026, con independencia de la fecha de concesión de la ayuda directa y del proceso de selección de FECE, si bien en todos los casos deberán haberse facturado y abonado por los beneficiarios antes de la finalización del período subvencionable.

Séptima

Justificación de la subvención y plazo de justificación

1. El plazo máximo para presentar la justificación de la ejecución del proyecto subvencionado por FECE ante la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas será el 31 de enero de 2027.

2. La justificación, por el importe de la ayuda concedida, se realizará con la presentación de la siguiente documentación:

2.1. Memoria, programas o material impreso acreditativos de la realización de la actividad subvencionada. Dichos materiales deberán aportar, en todo caso, información relativa a los siguientes indicadores:

Indicadores de ejecución:

— Número de recintos beneficiarios.
— Número de pantallas beneficiarias.
— Número de municipios con recintos beneficiarios.
— Porcentaje de pantallas beneficiadas sobre el total de pantallas elegibles identificadas.
— Importe medio de ayuda por recinto y por pantalla.
— Porcentaje medio de cofinanciación sobre el importe total de los proyectos de disponibilidad cultural aceptados.
— Número de recintos que declaran actuaciones de diversidad de programación, creación de públicos, accesibilidad, sostenibilidad o igualdad.

BOCM-20261106-52

— Volumen de público alcanzado y evolución respecto a 2025 (tomando como referencia un período equivalente dada la finalización del proyecto antes del 31 de diciembre), en los recintos de exhibición cinematográfica que han accedido a la financiación.

Indicadores de impacto cualitativo:

Sensibilización e identificación a través de las Memorias de solicitud de acciones que permitan valorar criterios y condicionantes para mantener o reforzar la disponibilidad cultural de los recintos cinematográficos como equipamientos culturales de proximidad y posibles ayudas en futuros procedimientos de selección. Estos indicadores permitirán identificar buenas prácticas, necesidades del sector y posibles líneas de mejora para futuras actuaciones de apoyo público, sin constituir criterios autónomos de valoración competitiva ni alterar el sistema objetivo de reparto previsto en esta Memoria. La acreditación de estos indicadores se incorporará mediante un informe agregado de la información extraída de las memorias presentadas, y atenderá a los siguientes ámbitos relativos al mantenimiento de la disponibilidad cultural, técnica y operativa del recinto:

— Diversidad de la programación cinematográfica;
— Creación, recuperación y fidelización de públicos;
— Accesibilidad cultural;
— Sostenibilidad ambiental;
— Igualdad, diversidad e inclusión;
— Dinamización cultural y territorial;
— Innovación, comunicación y mejora de la relación con los públicos.

La información relativa a estos indicadores tendrá finalidad descriptiva, justificativa y de evaluación del impacto del proyecto, sin perjuicio de que el reparto económico de las ayudas se efectúe conforme a los criterios objetivos establecidos en el apartado 5 de esta Memoria.

2.2. Memoria económica abreviada o cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y elaborado conforme a la Orden EHA/1434/2007, de 28 de mayo y, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará por la totalidad de la aportación de la Comunidad de Madrid para el objeto del presente Convenio y, constará de los documentos de pago a los beneficiarios, las facturas, nóminas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se entienden incluidos en la subvención los gastos de personal y funcionamiento necesarios para la realización de las actividades, incluso los gastos de asesoría. El IVA podrá computarse como gasto en el caso de que se justifique la exención de este mediante el correspondiente certificado de la Agencia Tributaria.

2.3. Asimismo, deberá presentar una relación de la ejecución total del presupuesto, con el mismo detalle que el presentado en la solicitud.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos a las actividades subvencionadas.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior al importe considerado contrato menor por la legislación de contratos del Sector Público vigente en el momento de la justificación, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Octava

Gastos subvencionables

Considerando que las ayudas objeto del presente convenio son ayudas de funcionamiento, con carácter general, tendrán la consideración de gastos subvencionables los gas-

BOCM-20261106-52

tos de funcionamiento recogidos en el artículo 53.5 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías, RGEC), modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.

En concreto, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos costes de disponibilidad o mantenimiento cultural que estén directamente vinculados al recinto cinematográfico, entre otros, los siguientes:

— Alquiler o arrendamiento de la sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico para la que se solicita la subvención.
— En su caso, el importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que haya sido efectivamente satisfecho cuando la persona solicitante sea la propietaria del inmueble donde se ubique la sala o complejo. Licencias, tasas y tributos, ligados a la propiedad y/o actividad de la sala o complejo, siempre que sean efectivamente pagados por el beneficiario de la subvención y no sean recuperables.
— Primas de seguros, de cobertura de riesgos materiales, de responsabilidad civil y otros de la sala de exhibición o complejo cinematográficos.
— Cuotas de préstamos hipotecarios de la sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico. Gastos financieros por intereses y comisiones de préstamos hipotecarios por la adquisición del local de la sala o complejo cinematográfico.
— Costes de mantenimiento y conservación de los edificios en los que se ubica la sala de exhibición o complejo cinematográfico, de los equipos de climatización y de equipos de proyección, así como sus consumibles.
— Gastos corrientes como pagos de suministros de los edificios en los que se ubican las salas de exhibición.
— Costes de mejora del acceso público que no constituyan una inversión o sean inventariables, como señalética, cartelería y equiparables.
— Cuotas, licencias de programas informáticos relacionados con la administración, y gestión del negocio de exhibición.
— Gastos por servicios externos, como la asesoría jurídica, financiera, fiscal y contable, la auditoría, gastos notariales y registrales, servicio de vigilancia, licencias informáticas, Ticketing, etc. que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.
— Costes de limpieza del edificio en el que se ubica la sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico.
— Gastos de personal de la sala o complejo. Sueldos y salarios, seguridad social y otros costes sociales.
— Seguros de cobertura de riesgos de la sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico.
— Costes de acceso a obras amparadas por derechos de autor y otros contenidos protegidos por derechos de la propiedad intelectual (derechos de exhibición de obras audiovisuales).
— Gastos motivados por el cumplimento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.
— Costes para el transporte y subtitulado de copias de las obras audiovisuales para su exhibición.
— Gastos de diseño y producción de materiales de difusión, marketing, comunicación y/o publicidad.
— Gastos de campañas publicitarias.
— Costes de actividades destinadas a fidelización y creación de públicos (programas escolares, educativos o de integración social o cultural).
— Gastos derivados de la medición de la huella de carbono o del impacto ambiental.
— Gastos de la emisión de los certificados de sostenibilidad.

Los costes podrán imputarse de forma directa o proporcional, siempre que exista una relación razonable con el mantenimiento de la disponibilidad cultural del recinto y atiendan a criterios objetivos, homogéneos y verificables.

Cuando un gasto tenga carácter común o general del recinto, podrá imputarse al proyecto en la proporción que corresponda a su contribución al mantenimiento de la disponibilidad cultural financiada, atendiendo a criterios tales como días de apertura, número de

BOCM-20261106-52

pantallas elegibles, superficie afectada, horas de uso, personal asignado, volumen de actividad cultural o cualquier otro criterio razonable y documentado.

Novena

Financiación y forma de pago

La aportación de la Comunidad de Madrid asciende a la cantidad de 961.309,52 euros (Novecientos sesenta y un mil trescientos nueve euros con cincuenta y dos céntimos). Dicho importe se hará efectivo con cargo a la partida 48100 del programa presupuestario 334A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para 2026.

El importe que se distribuirá entre los beneficiarios resultará de detraer del total de la ayuda directa los costes de auditoría y otros costes directos de gestión que corresponderán a FECE, que en ningún caso superarán el 3% de la ayuda, es decir, 28.839,28 euros. En consecuencia, el importe a distribuir será de 932.470,24 euros. La dotación individual que se distribuirá a cada recinto no excederá del 80% del importe solicitado para cada recinto.

En caso de que los costes finalmente justificados fueran inferiores al 3% indicado, la diferencia se incorporará al importe objeto de distribución entre los beneficiarios o será objeto de reintegro, según proceda.

Esta subvención, se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que ha sido modificado y prorrogado por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2026 a través del Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea" el 30 de junio.

La presente ayuda se enmarca en lo previsto en el artículo 53.2.a) del Reglamento (UE) n.º 651/2014, relativo a las ayudas a la museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios artísticos y culturales, teatros, teatros de ópera, salas de concierto, otras organizaciones que realicen actuaciones en directo, instituciones de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares.

La Comunidad de Madrid, como órgano concedente, se compromete a respetar las normas sobre acumulación de ayudas, establecidas en el artículo 8 del Reglamento, así como las obligaciones de publicidad establecidas en el artículo 9 y las de comunicación previstas en el artículo 11, entre las que se encuentra la de comunicar la ayuda a la Comisión en el plazo de 20 días desde su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el mismo. En caso de que el beneficiario se halle incurso en un procedimiento de recuperación de una ayuda ilegal, se suspenderá la concesión de la presente ayuda, de acuerdo con la jurisprudencia Deggendorf.

Asimismo, la Comunidad de Madrid, como órgano concedente de la ayuda, dará publicidad a la presente subvención a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La subvención se abonará en un pago único, a la firma del convenio, de acuerdo con la autorización de fecha 27 de julio de 2026 de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

El beneficiario estará exento de la constitución de garantías.

Décima

Compatibilidad de la ayuda

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados.

No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por fondos estructurales de la Unión Europea.

BOCM-20261106-52

Las ayudas económicas distribuidas a los beneficiarios últimos se articularán, en su caso, dentro del régimen de compatibilidad con la normativa europea de ayudas de Estado que resulte aplicable, incluyendo, cuando proceda, el citado Reglamento (UE) 651/2014 o el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En este último caso, el límite máximo de ayuda será de 300.000 euros por beneficiario, en cualquier período de tres años, para todas las ayudas concedidas al mismo en ese período sometidas al régimen de minimis. Los beneficiarios deberán declarar las ayudas concurrentes recibidas para los mismos costes subvencionables o con la misma finalidad, a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de acumulación aplicables.

Undécima

Plan de actuación

FASE	DESCRIPCIÓN	PLAZO ORIENTATIVO
Identificación y prerregistro de todos los posibles interesados	Identificación de los titulares y gestores de salas de cine de la Comunidad de Madrid y pre-registro de sus datos de contacto a efectos del proceso de selección mediante formulario online y seguimiento individual telefónico	13 días naturales
Proceso de selección FECE	Comunicación a titulares y apertura de ventanilla (correo electrónico) para presentación de solicitudes (incluida la Memoria Descriptiva)	10 días naturales
Evaluación y preasignación	Aplicación del sistema de reparto y comunicación de crédito a favor de cada recinto	6 días naturales
Justificación económica de la ayuda solicitada por los beneficiarios	Presentación de cuenta justificativa, facturas y pagos (2026)	10 días naturales
Convalidación	Convalidación de la documentación	15 días desde el cierre del período de justificación
Auditoría Preliminar	Verificación de la auditoria de justificación de beneficiarios	5 días desde la convalidación de la documentación
Pago y cierre	Recepción del documento de aceptación de los beneficiarios y abono de las ayudas; memoria final FECE	Pago en 5 días naturales tras verificación de la auditoría. Formulación de la memoria final 5 días naturales desde el pago
Auditoría Final	Auditoría de pagos y memoria final	5 días desde el pago de la ayuda
Justificación ante la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte — Comunidad de Madrid	Presentación de la Justificación	10 días desde la recepción del Informe de Auditoría final

Estos plazos se consideran orientativos y se podrán ajustar por FECE en función de la fecha en que se produzca la recepción de los fondos en que consiste la ayuda por FECE, para permitir el cumplimiento de los plazos indicados en la cláusula SÉPTIMA del presente convenio.

El calendario de ejecución atenderá a la necesidad de que los pagos a los beneficiarios estén realizados antes del 31 de diciembre de 2026 y de que la justificación final pueda presentarse ante la Comunidad de Madrid, como tarde, el 31 de enero de 2027. A tal efecto, las distintas fases se desarrollarán con carácter preferente de forma sucesiva, si bien FECE podrá anticipar o solapar determinadas actuaciones de revisión, convalidación y verificación documental, con el fin de garantizar la correcta ejecución de la ayuda dentro de los plazos disponibles.

Duodécima

Procedimiento y tramitación

La solicitud se presentará por cada recinto mediante el formulario y documentación que establezca FECE, y la misma incluirá: indicación sobre el importe de la actividad o proyecto, la cuantía solicitada (máximo el 80 % de tal importe) y una memoria descriptiva de la actividad o proyecto al que se imputará la financiación.

La Memoria Descriptiva recogerá las actuaciones desarrolladas durante 2026 para mantener o reforzar la disponibilidad cultural de los recintos cinematográficos como equipamientos culturales de proximidad, incluyendo, entre otras, al menos las que se recogen a continuación, y, en su caso, las mejoras que las mismas representan respecto a las adoptadas en el ejercicio 2025.

Plan de disponibilidad cultural del recinto.

a) Mantenimiento de pantallas activas y capacidad técnica de proyección;
b) Programación cultural diversa;

BOCM-20261106-52

c) Acciones y resultados de creación o fidelización de públicos (jóvenes, mayores, colectivos vulnerables, y otros);
d) Medidas de accesibilidad;
e) Medidas de sostenibilidad ambiental;
f) Medidas en materia de igualdad;
g) Acciones de comunicación;
h) Acciones de dinamización cultural que favorezcan la diversidad de la oferta programada (títulos europeos, en lenguas cooficiales y cine comunitario);
i) Recursos humanos y materiales destinados al proyecto.

Un mismo beneficiario podrá presentar más de una solicitud, si fuera titular de más de un recinto. Tras el cierre del plazo, FECE aplicará el sistema de reparto y comunicará a cada solicitante el crédito asignado para cada solicitud recibida.

Una vez comunicada la asignación preliminar de fondos, FECE podrá requerir a los solicitantes la subsanación, reformulación o ajuste del presupuesto del proyecto presentado, cuando el importe inicialmente declarado resulte manifiestamente desproporcionado respecto de la ayuda que previsiblemente pueda corresponder al recinto conforme a los criterios de reparto. Dicha reformulación tendrá por objeto adecuar el presupuesto del proyecto a una cuantía razonable y proporcionada respecto del importe de ayuda preasignado, evitando que los beneficiarios deban aportar una justificación económica por importes muy superiores a los necesarios para acreditar la correcta aplicación de la ayuda y el cumplimiento del límite máximo de financiación.

En todo caso, la reformulación no podrá alterar la finalidad del proyecto, ni ampliar el importe de ayuda inicialmente solicitado, ni vulnerar el límite máximo de financiación del 80% del coste del proyecto finalmente aceptado.

Las entidades aportarán la cuenta justificativa, incluirá la siguiente documentación:

5. Relación de gastos desde el 1 de enero de 2026 hasta la finalización del período subvencionable;
6. Facturas y justificantes de pago;
7. RLC/RNT en caso de gastos de personal;
8. Certificados positivos de estar al corriente de obligaciones tributarias expedidos por la AEAT y la Comunidad de Madrid, y frente a Seguridad Social, a efectos de la obtención de subvenciones;
9. En caso de aplicar la subvención a la parte no deducible del Impuesto sobre el Valor Añadido, documentos de liquidación e ingreso del impuesto y, en su caso, liquidación e ingreso de retenciones a cuenta.
10. Cualquier otra documentación necesaria para completar el expediente, particularmente en los casos en los que no se hubiera autorizado a FECE para solicitar al ICAA los datos de registro y/u otra documentación requerida.

En caso de que el solicitante invoque la concurrencia de fuerza mayor a efectos de justificar el incumplimiento del período mínimo de apertura efectiva o del período tomado como referencia para la aplicación del factor de apertura, deberá aportar una memoria justificativa específica en la que se describan las circunstancias concurrentes, el período afectado, su incidencia directa sobre la apertura o programación del recinto y las medidas adoptadas para reanudar la actividad.

Dicha memoria deberá acompañarse, cuando proceda, de documentación acreditativa suficiente, tales como resoluciones, comunicaciones o informes de autoridades competentes, partes de emergencia, informes periciales o técnicos, partes de seguros, actas, fotografías fechadas, comunicaciones a trabajadores, proveedores o público, certificados municipales o cualquier otro documento que permita verificar la realidad, duración e impacto de la causa alegada.

FECE podrá requerir la subsanación o ampliación de la documentación presentada y valorará la concurrencia de fuerza mayor de forma motivada, dejando constancia en el expediente.

Verificada la documentación presentada por auditor externo, y tras la recepción de un informe preliminar del auditor, una vez recibidos los documentos de aceptación de los beneficiarios de las ayudas económicas, FECE procederá al pago de las mismas. La falta de aceptación, subsanación o documentación de un beneficiario no impedirá la tramitación, validación o pago de las ayudas correspondientes al resto de beneficiarios.

El documento de aceptación que suscriba cada beneficiario final deberá incorporar expresamente la obligación de cumplir la finalidad de la ayuda, justificar adecuadamente los gastos imputados, someterse a las actuaciones de comprobación y control que procedan y

BOCM-20261106-52

reintegrar las cantidades indebidamente percibidas o no justificadas, así como los intereses, costes, gastos y daños que pudieran derivarse de incumplimientos imputables al beneficiario. Dicho documento deberá prever igualmente el derecho de FECE a repetir frente al beneficiario final por las cantidades que aquella pudiera verse obligada a reintegrar o satisfacer a la Comunidad de Madrid por causas imputables a dicho beneficiario.

Decimotercera

Criterios de reparto

El reparto del importe destinado a las ayudas se realizará por FECE de forma justa y equilibrada, teniendo en cuenta el número de pantallas y la localización de cada recinto. Para ello se aplicarán unos criterios técnicos que garanticen:

1. Que los cines pequeños reciban más ayuda por pantalla.
2. Que las ayudas de los recintos con mayor número de pantallas no resulten desproporcionadas.
3. Se tendrá en cuenta si el municipio en el que se localiza el recinto está aislado o cerca de grandes núcleos de población, manteniendo en todo caso una media global estable, priorizando los municipios alejados de grandes núcleos de población.

Los criterios en los que se basará la distribución del importe objeto de las ayudas entre cada uno de los recintos se señalarán en función de:

1. Una media por pantalla calculada sobre el total de pantallas elegibles de los beneficiarios admitidos.
2. La aplicación de tres factores correctores:

2.1. Segmentación de los recintos en función del número de pantallas:

— Recintos con 1 pantalla: cuantía de la ayuda equivalente a un porcentaje mínimo sobre la media.
— Recintos con 2 a 4 pantallas: cuantía de la ayuda equivalente a un porcentaje mínimo sobre la media, inferior a la de los recintos de 1 pantalla.
— Recintos con 5 a 12 pantallas: cuantía de la ayuda equivalente a la media.
— Recintos con 13 o más pantallas: cuantía de la ayuda máxima equivalente a un porcentaje inferior a la media.

2.2. Segmentación de los recintos sobre la base del umbral de habitantes en un radio de 15 kilómetros al municipio en el que se localiza el recinto o sala (con referencia a 250.000 habitantes).

2.3. Ajuste del importe en función del período medio de apertura efectiva del recinto aplicable únicamente a recintos con período de apertura inferior a 180 días, tomando como referencia un umbral de plena elegibilidad de 180 días de apertura efectiva.

Los recintos con apertura efectiva igual o superior a 180 días durante 2026 no estarán sujetos a corrección por temporalidad. Para los recintos con apertura efectiva inferior a 180 días, siempre que superen el mínimo de 80 días continuados de actividad exigido para resultar elegibles, el importe resultante del reparto se corregirá proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula:

Factor de apertura = días efectivos de apertura / 180, con un valor máximo de 1.

El importe final de la ayuda será el resultado de multiplicar el importe asignado conforme a los criterios generales por dicho factor de apertura.

A efectos de la aplicación del factor de apertura, cuando un recinto no hubiera alcanzado el período mínimo de apertura efectiva o el umbral de plena elegibilidad de 180 días por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, los días de cierre directamente imputables a dicha causa podrán computarse como días de apertura justificada, exclusivamente a los efectos de evitar la exclusión del solicitante y de determinar, en su caso, el factor de apertura aplicable.

El reconocimiento de la fuerza mayor no dispensará al beneficiario del cumplimiento del resto de requisitos exigidos, ni de la obligación de justificar adecuadamente la aplicación de la ayuda a los costes subvencionables, ni supondrá en ningún caso la financiación de períodos de cierre voluntario, programado, comercial, organizativo o imputable a decisiones ordinarias de gestión.

La apreciación de fuerza mayor deberá ser individualizada y motivada por FECE, previa revisión de la documentación aportada, y podrá ser objeto de comprobación por la Comunidad de Madrid y por los órganos de control competentes.

BOCM-20261106-52

Ninguna ayuda económica podrá superar el 80% del coste del proyecto o actividad subvencionable declarado y justificado por el beneficiario. En caso de que la aplicación de los criterios de reparto determine una cuantía superior a dicho límite, la ayuda se minorará hasta el importe máximo subvencionable. Las cantidades liberadas por este motivo podrán redistribuirse proporcionalmente entre el resto de beneficiarios elegibles que no hayan alcanzado su límite máximo, aplicando los mismos criterios de reparto y respetando en todo caso el límite del 80%.

En caso de crédito sobrante o insuficiente, se aplicarán reglas de redistribución o reajuste proporcional, respectivamente, manteniendo, en todo caso, un límite del 80% respecto al total de la ayuda solicitada.

En la aplicación de los factores correctores, FECE velará por que la diferencia entre el importe medio máximo y mínimo por pantalla resultante del reparto no supere, con carácter general, el 50%, salvo que dicha diferencia derive de la aplicación del factor de apertura efectiva o de límites vinculados al importe máximo subvencionable solicitado por cada beneficiario.

Decimocuarta

Incumplimiento y deber de reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los términos y supuestos que señalan los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, entre los que se encuentra el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, las conductas del beneficiario tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tendrán la consideración de infracciones administrativas y producirán los efectos contenidos en los artículos 59 a 69 de la Ley General de Subvenciones y 15 y 16 de la Ley autonómica respectivamente. Las sanciones que se pudieran imponer serán independientes de la exigencia de la obligación de reintegro.

Cuando el incumplimiento que determine la pérdida del derecho al cobro, la minoración de la ayuda o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas traiga causa directa de una actuación, omisión, declaración inexacta, falta de justificación, incumplimiento de obligaciones o cualquier otra conducta imputable a una entidad beneficiaria final de las ayudas económicas distribuidas por FECE, las actuaciones de comprobación, reintegro, exigencia de intereses de demora y, en su caso, exigencia de responsabilidades podrán dirigirse directamente frente a dicha entidad beneficiaria final, en los términos previstos en la normativa aplicable y en la documentación de aceptación de la ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Comunidad de Madrid exigiera a FECE el reintegro de cantidades, intereses, penalizaciones, costes o cualesquiera otros importes como consecuencia de incumplimientos imputables a una entidad beneficiaria final, FECE tendrá derecho a repetir frente a dicha entidad beneficiaria final por la totalidad de las cantidades que hubiera debido reintegrar o satisfacer.

Decimoquinta

Régimen jurídico y Jurisdicción

1. El régimen jurídico del convenio se establece, con carácter general, por la normativa sobre subvenciones, constituida por los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo, queda sujeto a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, en materia de Bases Reguladoras de las Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normativa concordante.

3. Igualmente, queda sujeto a las normas imperativas de Derecho Público y, en particular, dada su naturaleza de subvención, al régimen jurídico de los convenios establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos establecidos en artículo 48.7 de la citada ley, esto es, en todo lo que no se oponga a la normativa reguladora de subvenciones, quedando ex-

BOCM-20261106-52

cluido del ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta norma.

4. Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Las posibles modificaciones del convenio deberán realizarse con cumplimiento al régimen jurídico aplicable a este convenio que se indican en esta cláusula.

6. Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Decimosexta

Régimen de justificación y control

Cada entidad beneficiaria final presentará cuenta justificativa referida al importe total del proyecto de disponibilidad cultural presentado y aceptado por FECE, y no únicamente al importe de la ayuda concedida. A estos efectos, la justificación económica deberá acreditar gastos subvencionables por el importe total del proyecto finalmente aceptado, de manera que pueda verificarse tanto la correcta aplicación de la ayuda como el cumplimiento del porcentaje máximo de financiación pública aplicable, que no podrá superar el 80% del coste del proyecto.

La cuenta justificativa incluirá una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor, número de documento, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como copias de facturas, nóminas u otros documentos de valor probatorio equivalente, justificantes bancarios de pago y, en su caso, RLC/RNT, declaraciones, liquidaciones y pagos de IVA, IRPF u otros tributos vinculados a los gastos imputados.

Cuando, tras la aplicación del sistema de reparto, el importe de ayuda preasignado sea sensiblemente inferior al que resultaría de aplicar el 80% al presupuesto inicialmente presentado, FECE podrá requerir al beneficiario la reformulación del presupuesto del proyecto mediante trámite de subsanación, con el fin de ajustar su cuantía al importe que previsiblemente podrá ser objeto de financiación. En tal caso, la justificación económica se referirá al proyecto reformulado y aceptado por FECE.

Asimismo, se aportarán certificados positivos de estar al corriente de obligaciones tributarias expedidos por la AEAT y la Comunidad de Madrid, y frente a Seguridad Social y cualquier otra documentación necesaria para la mejor gestión del proyecto. La documentación será objeto de verificación por auditor externo designado por FECE antes del pago.

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado por FECE en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Decimoséptima

Protección de datos personales

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de

BOCM-20261106-52

confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Decimoctava

Vigencia del convenio

El presente convenio estará en vigor desde la fecha de su firma por el último de sus signatarios hasta el cumplimiento de las obligaciones de las partes y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2027, sin posibilidad de prórroga.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Madrid, a 26 de octubre de 2026.—Por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Mariano de Paco Serrano.—Por la Federación de Cines de España (FECE), Álvaro Postigo Solana.

(03/17.855/26)

BOCM-20261106-52